

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 263 - 28 - 05 - 2024

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV - 263 - 28 - 05 - 2024**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el señor **JORGE ANDRES AGUILAR OCAMPO**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de

## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV - 263 - 28 - 05 - 2024**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

la sociedad **DISTRIBUCIONES AGROPECUARIAS DEL VALLE S.A** identificada con NIT 900131512-6, sociedad que ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LA JULIA** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-50594** y ficha catastral No. **000200000030102000000000**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado No. **14937-23**, y con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado señor **JORGE ANDRES AGUILAR OCAMPO**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DISTRIBUCIONES AGROPECUARIAS DEL VALLE S.A** identificada con NIT 900131512-6, sociedad que ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LA JULIA** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Oficio mediante el cual el señor **JORGE ANDRES AGUILAR OCAMPO**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DISTRIBUCIONES AGROPECUARIAS DEL VALLE S.A** identificada con NIT 900131512-6, relaciona y anexa la documentación solicitada para dar inicio al trámite de permiso de vertimientos.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor **JORGE ANDRES AGUILAR OCAMPO**.
- Poder no autenticado otorgado por parte del señor **JORGE ANDRES AGUILAR OCAMPOR** a la señora **DIANA CAROLINA OSPINA VASQUEZ**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **DIANA CAROLINA OSPINA VELASQUEZ**.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LA JULIA** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-50594** y ficha catastral No. **000200000030102000000000**, proferido el día 26 de octubre de 2023 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia del concepto uso de suelo CUS-042-2024D145 del predio **1) VI QUE CONDUCE CORRIG EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT SIETE 7 COND BAMBASU** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-183203** y ficha catastral No. **630010003000000000813800003297**, proferido por la curaduría urbana No. 2 de Armenia.
- Copia del certificado uso de suelo C.U.S – 172 – 2023, del predio denominado **FINCA LA JULIA** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-50594**, proferido el subsecretario de ordenamiento territorial desarrollo urbano y rural del municipio de Quimbaya.

## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV - 263 - 28 - 05 - 2024**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

- Copia del certificado uso de suelo C.U.S – 007 – 2023, del predio denominado FINCA LA JULIA identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-50594, proferido el subsecretario de ordenamiento territorial desarrollo urbano y rural del municipio de Quimbaya.
- Copia del estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de cafeteros del Quindío para el predio LA JULIA.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad DISTRIBUCIONES AGROPECUARIAS DEL VALLE S.A, proferido por la cámara de comercio de Cartago, el día 30 de octubre de 2023.
- Croquis de localización del predio.
- Documento denominado Prueba de infiltración del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio LA JULIA, elaborado por el ingeniero civil FAVER CALDERON ESCOBAR.
- Documento denominado Memorias técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio LA JULIA, elaborado por el ingeniero civil FAVER CALDERON ESCOBAR.
- Documento denominado Caracterización actual del vertimiento existente.
- Copia del documento denominado comprobante de recolección y transporte de residuos.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil FAVER CALDERON ESCOBAR.
- Copia de la cartilla del sistema séptico Rotoplast.
- Documento denominado Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio LA JULIA, elaborado por el ingeniero civil FAVER CALDERON ESCOBAR.
- Documento denominado Evaluación ambiental del vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio LA JULIA, elaborado por el ingeniero civil FAVER CALDERON ESCOBAR.
- Documento denominado Plan de gestión del riesgo del vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio LA JULIA, elaborado por el ingeniero civil FAVER CALDERON ESCOBAR.
- Documento denominado Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, elaborado por el ingeniero civil FAVER CALDERON ESCOBAR.
- Un sobre con 3 planos y 1 CD.

## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV - 263 - 28 - 05 - 2024**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para liquidación de tarifa por servicios de evaluación, diligenciado y firmado por el señor **JORGE ANDRES AGUILAR OCAMPO**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DISTRIBUCIONES AGROPECUARIAS DEL VALLE S.A** identificada con NIT 900131512-6, sociedad que ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LA JULIA** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

Que el día 28 de diciembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LA JULIA** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, por un valor de cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$423.490), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO – 6703 por concepto servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LA JULIA** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, por un valor de cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$423.490).

El día 12 de enero de 2024 por medio de formato de entrega de anexo de documentos con radicado No. E00325, allegan la siguiente documentación:

- Recibo de consignación 01669 por concepto servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LA JULIA** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, por un valor de cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$423.490).

El día 15 de enero de 2024 por medio correo electrónico con radicado No. 00403 allegan comprobante del pago del trámite de permiso de vertimiento.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), realizada por JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que, a través de oficio del día 22 de marzo del 2024, mediante el radicado 004060, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV - 263 - 28 - 05 - 2024**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó el señor **JORGE ANDRES AGUILAR OCAMPO**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DISTRIBUCIONES AGROPECUARIAS DEL VALLE S.A** identificada con NIT 900131512-6, sociedad que ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LA JULIA** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **14937-23**:

"(...)

*Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 14937-23, para el predio LA JULIA, ubicado en la vereda SANTA ANA del municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-50594 y ficha catastral No. 635940002000000030102000000000, encontrando lo siguiente:*

*A partir del análisis de la documentación técnica allegada en el expediente, se determinó que la Estación de Servicio se encuentra por fuera del polígono del predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, tal como se puede visualizar a continuación en la Imagen 1.*



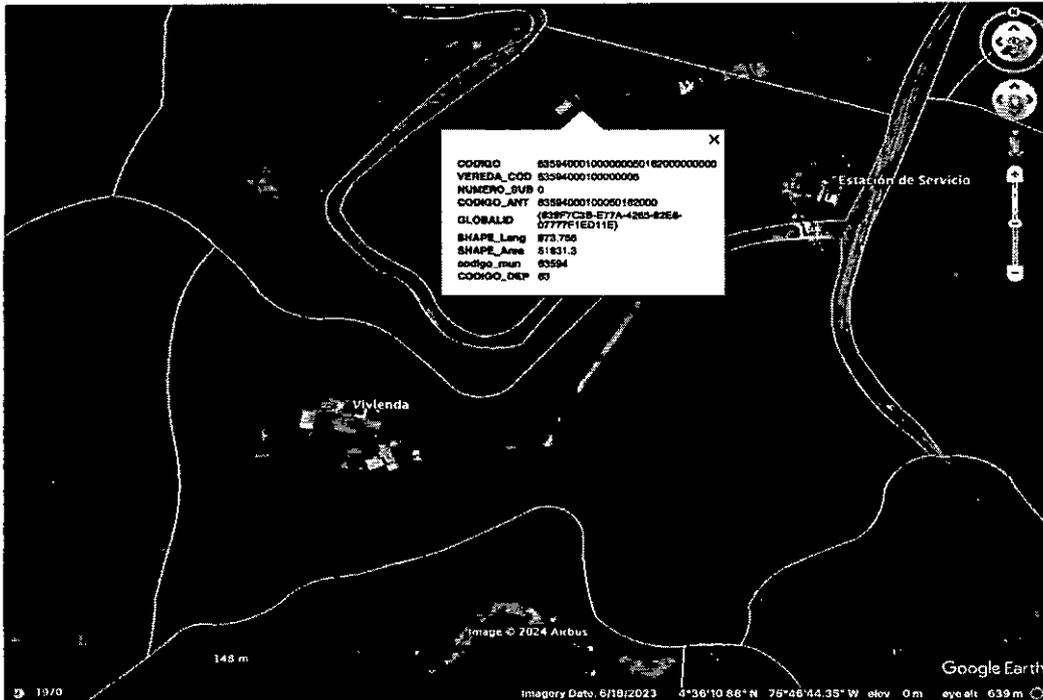
*Imagen 1. Predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento  
Fuente: Google Earth Pro*

*La Estación de Servicio se encuentra dentro de un predio colindante, con número de ficha catastral No. 635940001000000050162000000000 (ver Imagen 2). Por lo anterior, y de acuerdo a lo descrito en el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo, se entenderá que la presente solicitud de permiso de vertimiento aplica exclusivamente para el predio que contiene la vivienda campestre construida (ficha catastral No. 635940002000000030102000000000) y, por lo tanto, solo se tendrá en cuenta la documentación técnica que aplica para esta.*

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
 SRCA-AITV - 263 - 28 - 05 - 2024**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**



*Imagen 2. Visualización del predio que contiene la Estación de Servicio*  
 Fuente: Google Earth Pro

*Si desea tramitar el permiso de vertimiento para el predio que contiene la Estación de Servicio, deberá hacerlo a través de una nueva solicitud, totalmente independiente de esta. Además, se debe tener en cuenta que, aparte de la documentación técnica que se allegó en esta solicitud relacionada con la Estación de Servicio, deberá presentar también la caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos: Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 0699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios). Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015.*

*Después de la verificación de la documentación (lo relacionado con la vivienda campestre construida), se evidenció que los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad, y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. Lo anterior en función a las siguientes consideraciones:*
  - o *El diseño del Tanque Séptico no se ajusta a los términos de referencia establecidos en el artículo 50 de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en donde se establece, en el numeral 3, que este módulo deberá estar compuesto por dos (2) compartimientos, y que el volumen del primero deberá ser igual a dos tercios (2/3) del volumen total.*
  - o *No se presentó el desarrollo matemático para determinar el volumen requerido de la Trampa de Grasas ni las dimensiones de este módulo, existentes en el predio.*
  - o *El documento allegado no contiene el manual de operación y mantenimiento*

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 263 - 28 - 05 - 2024

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

#### **del STARD de la vivienda campestre.**

2. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).*
3. *Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto).*

**Lo anterior (numerales 2 y 3) en función a que se debe corregir el lindero del predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento (el que contiene la vivienda campestre, ver Imagen 1.**

4. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Lo anterior en función a que se debe presentar el plano actualizado de acuerdo a lo descrito en el numeral 1 del presente requerimiento.*

*Todos los documentos técnicos deben estar firmados y avalados por un ingeniero civil, ambiental o sanitario. Cualquier incompatibilidad o inconsistencia entre lo presentado en la documentación técnica allegada y lo encontrado durante la realización de la visita técnica de verificación, será causal de rechazo de la solicitud de permiso de vertimiento.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

*No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:*

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de **un (1) mes**. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."*

*Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.*

(...)"

## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV - 263 - 28 - 05 - 2024**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Que el día 22 de abril de 2024, mediante oficio con radicado No. E04476-24 el señor **JORGE ANDRES AGUILAR OCAMPO**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DISTRIBUCIONES AGROPECUARIAS DEL VALLE S.A** identificada con NIT 900131512-6, sociedad que ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LA JULIA** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para lo cual adjunta:

- Documento denominado Memorias técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio LA JULIA, elaborado por el ingeniero civil FAVER CALDERON ESCOBAR.
- Documento denominado Manual de operación mecanismo de descarga al suelo del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio LA JULIA, elaborado por el ingeniero civil FAVER CALDERON ESCOBAR.
- Un sobre con 3 planos y 1 CD.

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el día veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), realizada por JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

***"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.***

## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV - 263 - 28 - 05 - 2024**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado el señor **JORGE ANDRES AGUILAR OCAMPO**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DISTRIBUCIONES AGROPECUARIAS DEL VALLE S.A** identificada con NIT 900131512-6, sociedad que ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LA JULIA** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-50594** y ficha catastral No. **0002000000030102000000000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso,

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 263 - 28 - 05 - 2024

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JORGE ANDRES AGUILAR OCAMPO**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **DISTRIBUCIONES AGROPECUARIAS DEL VALLE S.A** identificada con NIT 900131512-6, sociedad que ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LA JULIA** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo [gerencia@diagroval.co](mailto:gerencia@diagroval.co), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Proyección Jurídica Juan José Álvarez García  
Abogado contratista -SRCA -CRQ

  
Revisión técnica: Juan Sebastián Martínez  
Ingeniero civil contratista SRCA - CRQ.